

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación No. 66170310300120170012601
Proviene: Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda)
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Demandantes: Systemgroup S.A.S., cesionario de BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jhon Fredy Suarez Sánchez

En virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se admite el recurso de apelación interpuesto **por la parte ejecutada** contra la sentencia dictada el **24 de septiembre de 2020**, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, dentro del asunto de la referencia.

La admisión del recurso se hace, pero en el efecto **devolutivo**, por haberse estimado las pretensiones de la demanda en la providencia recurrida¹. Por **secretaría** comuníquese la decisión al juzgado de primera instancia (art. 325 inc. 6º Ib.)

Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, en especial su artículo 14 que señala: *“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el*

¹ Art. 323 del C.G.P: “...Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.”

término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.*

Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS
Magistrado

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
29-09-2021
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

191715b02cbcae3be90ca8be8621d4977cb82d63126dab374bee74e9a596080f

Documento generado en 28/09/2021 11:44:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>